

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad civil**
Rad. Nro. **11001310302420220007500**

En atención al informe secretarial rendido, se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

En el numeral segundo del auto que inadmitió la demanda¹ se requirió al apoderado actor para que aclarara si la demanda también se dirige en en contra de La Equidad Seguros Generales, en ejercicio de la acción directa que consagra el artículo 1133 del Código de Comercio o sí solo pretendía integrar el contradictorio con las demás personas involucradas.

Frente a lo anterior el accionante precisó que *Con base en el artículo 1133 del Código de Comercio, la demanda también va dirigida contra la equidad seguros generales*².

No obstante, a pesar de afirmarse que la demanda también se dirigirá contra la aseguradora, tal como se facultó en los poderes otorgados, en el escrito introductorio integrado no se le menciona ni se allegó su certificado de existencia y representación legal.

De otra parte, en el numeral primero de la citada decisión se solicitó la constancia de que los poderes fueron otorgados desde el correo electrónico de los demandantes, sin embargo, del mandato de la señora María Elsy Quintero Gallego solamente se anexó su contenido y no el mensaje de datos enviado.

Finalmente, respecto a la dirección electrónica denunciada como propiedad del demandado Néstor Javier González³, es de advertir que la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que del formato de arraigo aportado⁴ se extrae claramente que el correo electrónico pertenece a su hija, y solo se informan direcciones físicas del accionado, a saber, Calle 63 No. 80 – 22 Bosa Centro [lugar de trabajo] y Carrera 82 G Bis No. 59 – 62 Torre 10 Apto 403 [residencia].

En ese orden de ideas, habiéndose subsanado en debida forma la demanda en cuanto a los demás accionantes y como quiera que el libelo reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, se DISPONE:

¹ 0007AutoInadmite.02.05.05.

² 0009SubsanacionDemanda.157.12.05.

³ lorena65@hotmail.com

⁴ Páginas 28 y 29 del documento 0009.

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda declarativa formulada por (i) **Alquiber de Jesús Quintero Gallego**, (ii) **María Nancy Quintero Gallego**, (iii) **Ramiro Quintero Gallego**, (iv) **Guillermina Quintero de Ramírez**, (v) **Adriana María Quintero López**, (vi) **María Obeida Quintero Gallego**, (vii) **Ester Lilia Quintero Gallego** y (viii) **Rosalba Quintero Gallego** en contra de (i) **Masivo Capital S.A.S. en Reorganización**, (ii) **Transportes Urban Samper Mendoza Buses Blancos S.A.**, (iii) **Juan de Jesús Almonacid Parra** y (iv) **Néstor Javier González Pachón**.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda presentada por **María Elsy Quintero Gallego**.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE a los demandados el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se les corre traslado la misma por el término legal de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción (Art. 369 *ejusdem*).

CUARTO: Se **RECONOCE** a Walter Manuel Arango Ayala como apoderado de los accionantes en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--